

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EMILIANO ZAPATA”**

## **CAPÍTULO I DENOMINACION, EMBLEMA, COLORES, DOMICILIO, LEMA Y DURACION**

ARTICULO 1.- Esta Agrupación Política Nacional, se constituyó teniendo como base la Asociación de Ciudadanos, creada mediante acta de Asamblea de fecha diecinueve de Julio del año dos mil, celebrada en la Ciudad de México integrada por Ciudadanos, principalmente ejidatarios, comuneros, campesinos en general, pequeños propietarios, profesionistas, técnicos y toda persona que se identifique con los principios de esta Agrupación en los aspectos sociales y políticos, de acuerdo al objeto social, sin que persiga fines personales o afanes de lucro, sino espíritu y mística social y el bienestar comunitario. El nombre de la Asociación de Ciudadanos se denominara **AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EMILIANO ZAPATA**, pudiendo usar la abreviatura **A.P.N.E.Z.**; el emblema será la silueta de “Emiliano Zapata” cuyo contorno será color negro e interior blanco.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de la Asociación de Ciudadanos es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer Delegaciones en las Entidades Federativas del país.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido a partir de la fecha de su constitución y solo podrá disolverse por voluntad expresa de los asociados, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 4.- El lema de la Asociación es **“PACTO SOCIAL CON JUSTICIA”**.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Agrupación tiene como objetivo:

- a) Esta Agrupación Política Nacional se forma teniendo como base la asociación de ciudadanos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- b) La finalidad fundamental de la Agrupación es la educación en todas sus formas, la alfabetización, la capacitación y el adiestramiento, así como el amor a

la patria, a la libertad y la justicia, a la práctica de nuestras tradiciones, usos y costumbres ancestrales que identifiquen nuestra cultura, respeto a nuestros símbolos patrios, haciéndolos partícipes de la educación tanto a nuestros agremiados como de los que estén cerca de nuestro círculo de influencia, creando para tal fin las estrategias que correspondan, como son campañas alfabetizadoras educacionales, técnicas y de capacitación y de adiestramiento, despertando en nuestros miembros el sentido de la defensa de la soberanía nacional, el respeto a las leyes que nos rigen, y para que busquen siempre conservar el estado de derecho del cual gozamos y hemos heredado, teniendo como meta suprema, la unidad y el bienestar del pueblo de México.

c) El incremento en las medidas tendientes a elevar la producción principalmente en lo relativo a los alimentos, tanto en los miembros de la Agrupación, así como de quienes los rodean, para elevar el nivel de vida de la población. Vigilando que se lleve a cabo la explotación racional y ecológica de los recursos materiales así como naturales de los asociados y productores en general.

d) Defender el respeto a los derechos humanos del ciudadano, el respeto a la propiedad privada a que el hombre tiene acceso, así como a la propiedad colectiva. Así mismo podrá tramitar y gestionar subsidios, descuentos y aportaciones por cuenta propia, de los asociados y de terceros obligados con el objeto de la Asociación.

e) Recibir de sus asociados y simpatizantes cuotas, donaciones depósitos y aportaciones cuyos saldos podrá depositar la Asociación en instituciones de crédito, invertirlos en valores gubernamentales o invertirlos en beneficios de sus Asociados o en actos y actividades que permitan el desarrollo de los mismos.

f) Establecer delegaciones en todos los estados de la República Mexicana las cuales se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 2 de los estatutos de la Asociación.

g) Defender el principio de igualdad del individuo, sin distinción de sexo, raza, credo, religión, posición política o económica, propiciando y estimulando los nexos de la familia con respeto a la persona, tomando a la familia como base de la sociedad.

h) Propiciar entre sus miembros el respeto y ayuda para con las personas de la tercera edad, los niños y los minusválidos, por ser ellos quienes más atención y cuidado requieren por parte de la sociedad.

i) Fomentar en nuestros miembros y pueblo en general la educación tendiente a la participación democrática y política del país dentro de lo que establecen nuestras leyes.

j) Incentivar entre nuestros miembros la cultura del pleno respeto a la propiedad en sus distintas formas, ya que ésta, es parte total del desarrollo productivo de la Nación.

k) Incentivar entre nuestros miembros la cultura al pleno respeto a las leyes que nos rigen, y devienen en el estado de derecho y libertad del que actualmente gozamos.

l) Fomentar con nuestros asociados, sus familias y simpatizantes el espíritu de unidad nacional, la cual está por encima de partidos políticos, ideología y de asociaciones.

m) Fomentar entre los agremiados el espíritu de la conciliación como el medio para dirimir y resolver los problemas que surjan entre los propios agremiados, como con las demás personas del círculo de influencia de la Asociación.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

Artículo 6.- Se consideran como miembros de la asociación de ciudadanos a todo aquel ciudadano mexicano en términos del artículo 34 Constitucional en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, demostrando estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a).- Ser mexicano por nacimiento.

b).- Presentar solicitud de ingreso en la que manifieste su interés de afiliarse libre, individual y pacífica a la agrupación.

c).- Ser aceptado por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional.

d).- Protestar su compromiso de cumplir fielmente con los documentos básicos de la Asociación.

e).- Tener la calidad de ciudadano en términos del artículo 34 Constitucional.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 8.- Son derechos de los miembros:

a). Participar en las Asambleas como:

- 1.- Delegado Efectivo.
- 2.- Delegado Fraternal, o
- 3.- Ser representado por un Delegado.

b).- Designar o ser designado Delegado Efectivo o Fraternal para las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias que se celebren.

c).- Votar y ser votado para ocupar los cargos de dirección que la Asamblea considere necesarios mediante elecciones.

d).- Solicitar al Consejo Directivo Nacional y a los órganos en su caso, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación.

e).- Disfrutar de los bienes y servicios que la Asociación establezca y de todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus miembros, siempre y cuando esté al corriente con sus obligaciones.

ARTÍCULO 9.-. De las obligaciones:

a).- Cumplir con las cuotas que sean acordadas por la Asamblea.

b).- Asistir a las Asambleas Generales cuando haya sido designado Delegado.

c).- Desempeñar con apego a los documentos básicos los cargos y/o comisiones que le sean conferidos dentro de la asociación.

d).- Vigilar y cuidar la conservación y buen uso del patrimonio de la Asociación.

e).- Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, Programa de Acción, declaración de principios y los acuerdos emanados por la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

f).- Acudir a los llamados que le hagan los órganos de dirección de la Agrupación.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10.- La Agrupación está estructurada por los siguientes órganos:

- a).- Asamblea General.
- b).- Consejo Directivo Nacional.
- c).- Consejo Directivo Estatal.

Artículo 11.- El procedimiento para la elección de los titulares de los órganos de la Agrupación se ajustará a los siguientes lineamientos:

I.- Los candidatos deberán ser miembros y serán propuestos a la Asamblea General, se someterá a votación y el cómputo de los votos lo harán los escrutadores.

II.- De acuerdo a la votación los candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los que ocupen los cargos propuestos.

III.- El resultado de la votación y el escrutinio se comunicará de inmediato a la Asamblea a efecto de que los elegidos tomen posesión de sus cargos a partir de esa fecha.

IV.- El resultado de dicha elección se hará constar en acta la cual deberá ser protocolizada.

Artículo 12.- La Agrupación será representada:

a).- En los actos oficiales por el Presidente y/o Secretario General del Consejo Directivo Nacional.

b).- En los contratos y demás actos jurídicos de dominio por el Presidente y Secretario General, de manera conjunto o separada.

c).- En los actos judiciales por el Presidente, por el Secretario General, o por persona comisionada debidamente autorizada por la Asamblea General o por el Presidente.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y se integra a través de representación de todos y cada uno de los miembros por delegados efectivos en proporción de diez delegados por cada entidad federativa integrados a esta Agrupación, pudiendo asistir delegados fraternales con voz en la Asamblea para enriquecer las propuestas presentadas por los delegados efectivos.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria en los términos del presente estatuto. La asamblea general ordinaria habrá de reunirse cualquier día del primer trimestre de cada año.

Artículo 15.- Además de lo que señalan estos estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a).- Determinará sobre la admisión y exclusión de miembros.
- b).- Modificación de los estatutos.
- c).- Determinar la disolución de la Agrupación, siempre y cuando lo apruebe el 90% de los asociados.
- d).- Sobre el nombramiento del Consejo Directivo Nacional y demás órganos de la Agrupación.
- e).- Sobre la renuncia a algún cargo conferido en la Agrupación ya sea por elección o designación; revocar nombramientos efectuados después de haber expuesto la o las causas por la Comisión de honor y justicia y ser aprobado por mayoría.
- f).- Aprobación o desaprobación de los balances o de estados de cuenta que presente la Secretaría de Finanzas y Administración.
- g).- Aprobación o desaprobación en su caso de los informes del Comité Directivo Nacional y otros órganos de la Asociación.
- h).- Aplicación de sanciones a los miembros cualquiera que sea el cargo o comisión que desempeñe en el momento de su incumplimiento, previo informe de la Comisión de Honor y Justicia.
- i).- Fusión y adhesión con otra Agrupación o cualquier partido político debiendo tomar en consideración que no se contraponga con los fines de la

Agrupación y los demás asuntos o actividades que le encomienda los presentes estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

f).- Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá rendir puntualmente la Secretaría de Finanzas a través de la Comisión de Administración y Recursos Financieros.

k).- Determinar el monto y periodicidad de las cuotas sociales, así como todo aquello que según la ley y estos Estatutos deberán someterse a su conocimiento.

l).- Así como todo aquello que estos estatutos y demás asuntos que requieran la aprobación de la Asamblea.

Artículo 16.- Solo se efectuarán Asambleas Generales si han sido convocadas previamente por el Consejo Directivo Nacional, mediante notificaciones por algún medio de comunicación escrita a sus miembros. La convocatoria se realizará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se propone la celebración de la misma. La convocatoria deberá contener:

a).- Fecha, hora y lugar previsto para la celebración de la Asamblea.

b).- El orden del día.

c).- Nombre y firma de quien convoca.

Artículo 17.- Las Asambleas Extraordinarias, serán aquellas no periódicas a las que convoque el Consejo Directivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud escrita del 50% del total de los asociados como mínimo, para tratar asuntos que no puedan esperar a la celebración de una Asamblea General Ordinaria, en este caso los peticionarios indicarán en su solicitud el o los asuntos específicos a tratar, correspondiendo a la Asamblea General Extraordinaria los siguientes:

a).- Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional por planilla o planillas y mediante convocatoria emitida para tal efecto.

b).- Conocer, y en su caso, aprobar toda propuesta de reforma a los presentes estatutos.

c).- Elegir al Presidente de la Agrupación en caso de ausencia definitiva.

d).- Resolver todo lo relativo sobre la disolución de la Agrupación y en su caso nombrar liquidadores siempre que así lo acuerde el 90% de sus miembros.

e).- Conocer de todos aquellos asuntos que a juicio de los órganos requieran ser tratados.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar cuando se encuentre presente por lo menos el 50% más uno de los asociados, el que constituirá el quórum legal para la sesión y el quórum para la votación será el 50% más uno de los delegados efectivos asistentes. Y que los acuerdos tomados en Asamblea en los términos señalados serán de observancia obligatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 15 inciso c) y 17 inciso d) de estos estatutos.

Artículo 19.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional o el Secretario General en su ausencia presidirán la Asamblea nombrándose dentro de los delegados efectivos asistentes un secretario y dos escrutadores para efectos de integrar la mesa de debates de la Asamblea; la que después de pasar lista de asistencia determinará si existe quórum legal para sesionar en caso procedente continuar con los puntos del orden del día.

Artículo 20.- En caso de no existir quórum para sesionar se convocará por segunda ocasión en un término máximo de quince días naturales o para el día hábil siguiente, y la Asamblea deberá celebrarse en ese caso con el número de delegados efectivos asistentes. En caso que por fuerza mayor o caso fortuito se debiera suspender la realización de la Asamblea, se les informará a los delegados efectivos a través de los medios de comunicación que se crean pertinentes a efecto de que todos sean notificados oportunamente, debiéndose realizar la misma dentro de los noventa días naturales siguientes a la suspensión.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá resolver progresivamente el orden del día, tal y como este previsto en la respectiva convocatoria.

Artículo 22.- De los acuerdos o resoluciones tomadas por las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se levantarán actas, mismas que deberán ser inscritas en el libro respectivo y que todos los asociados están obligados a cumplir.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Artículo 23.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano representante legal de la Agrupación ante organismos públicos, privados y mixtos y personas físicas o morales debiendo estar conformado por aquellos asociados elegidos por la Asamblea General y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por

una sola vez, siempre y cuando tal reelección sea aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea.

Artículo 24.- Para ser Presidente o miembro del Consejo Directivo Nacional se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b).- Tener una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, con excepción del Primer Consejo Directivo Nacional.
- c).- Haberse distinguido con una conducta honorable y un modo honesto de vivir.
- d).- Cumplir con los requisitos que marcan los documentos básicos de la Agrupación.
- e).- Ser electo en Asamblea General.

Artículo 25.- El Consejo Directivo Nacional está integrado por:

- 1.- Presidente
- 2.- Secretaria General
- 3.- Secretaria de Asuntos Electorales
- 4.- Secretaria de Acción Política
- 5.- Secretaria de Capacitación e Investigación
- 6.- Secretaria de Enlaces con grupos de la Sociedad
- 7.- Secretaria de Gestión Social
- 8.- Secretaria de Asuntos Internacionales
- 9.- Secretaria de Asuntos Jurídicos
- 10.- Secretaria de Asuntos de Divulgación Ideológica
- 11.- Secretaria de Asuntos de la Mujer
12. Secretaria de Asuntos para la Juventud
- 13 Secretario de Asuntos Legislativos
- 14.- Secretaria de Asuntos Indígenas

#### COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- 1.- Presidente
- 2.- Vocal
- 3.- Vocal

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS

- 1.- Presidente
- 2.- Secretario
- 3.- Vocal

Artículo 26.- Las principales funciones del Consejo Directivo Nacional serán:

- a).- Representar legalmente la Agrupación ante organismos públicos, privados o mixtos y personas físicas y/o morales.
- b).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y lo previsto en estos estatutos.
- c).- Informar periódicamente al resto de la Asociación sobre las actividades u operaciones que realice.
- d).- Aprobar la admisión de nuevos socios, y someterlo a la ratificación de la asamblea general.
- e).- Gestionar y conseguir recursos permitidos por la ley, así como establecer los términos y prioridades en la aplicación de los recursos económicos que administre la Agrupación.
- f).- Practicar actividades, celebrar contratos incluyendo los de crédito, actos jurídicos incluyendo los de dominio y todos aquellos actos que se relacionan directamente con el objeto social de la Agrupación, suscripción de convenios de pactos políticos con partidos políticos acordes a los intereses de esta Agrupación.
- g).- Llevar a cabo las Asambleas de acuerdo a lo estipulado en los estatutos o cuando lo soliciten por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados.
- h).- Formular el reglamento interno y someter a consideración de la Asamblea General para cumplirlo y hacerlo cumplir.
- i).- Promover y organizar las Asambleas, motivar la asistencia y participación de todos los asociados a la organización.
- j).- Designar a miembros del Consejo Nacional cuando se justifique y someterlo a la ratificación de la asamblea nacional
- k).- Así como todas aquellas que se desprendan del presente estatuto.

Artículo 27.- Si durante el ejercicio de sus funciones cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo se ven en la necesidad de renunciar o dimitir de su cargo, o por acuerdo de la Asamblea General es removido de su puesto o excluido de él, inmediatamente se designará a quien o a quienes suplan en su puesto bajo el siguiente mecanismo:

a).- En caso de la renuncia voluntaria del Presidente lo sucederá en el cargo el Secretario General para cumplimentar el período estatutario al que fue electo el renunciante; el cual asumirá el cargo inmediatamente ante el Consejo Directivo Nacional en pleno y se le tomará la protesta de ley; mismo que será ratificado en la Asamblea General respectiva de acuerdo al estatuto.

b).- Para el caso de que el Presidente en funciones inobserve el acatamiento de los documentos básicos, o bien tenga una conducta contraria a la filosofía y los ideales de la Asociación, una vez sometida a la Comisión de Honor y Justicia y previa defensa de su caso por parte del interesado ante el mencionado órgano y una vez emitida la resolución respectiva de la Comisión de Honor y Justicia se pondrá a consideración de la Asamblea General para su ratificación y asumirá el cargo de Presidente en la forma que lo estipula el inciso anterior del presente artículo.

En el intervalo del procedimiento antes mencionado asumirá la presidencia en forma provisional el Secretario General.

c).- Tratándose de cualquier otro miembro del Consejo será designado un sustituto por el Consejo Directivo Nacional, quien lo someterá a la Asamblea para rectificar o ratificarlo en el cargo.

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo Nacional las siguientes funciones:

a).- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de Asamblea así como del Consejo Directivo Nacional.

b).- Representar legalmente a la Asociación ante organismos públicos, privados o mixtos y ante personas físicas o morales.

c).- Firmar la convocatoria para las Asambleas y citar a juntas de trabajo a las Secretarías u órganos para tratar asuntos de su competencia, presidir sus sesiones, dirigir sus debates y llevar a efecto a sus acuerdos.

d).- Autorizar de acuerdo con el presupuesto, los ingresos o egresos de la asociación.

e).- Celebrar acuerdos con todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo y de los órganos que se establezcan.

f).- Tomar resoluciones sobre asuntos importantes que las circunstancias no permitan aplazar, para ser consideradas en la siguiente reunión del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

g).- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas de la Agrupación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de honor y justicia.

h).- Promover cuanto tienda al cumplimiento de los fines de la Agrupación.

i).- Firmar la correspondencia relativa a su competencia y la que corresponda a las Secretarías u órganos en forma conjunta.

j).- Supervisar las actividades que desarrollen las Secretarías.

k).- Someter a la Asamblea General un informe anual de las actividades u operaciones desarrolladas en ese tiempo con las recomendaciones que estime pertinentes.

l).- Declarar legalmente instaladas las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

m).- Las demás funciones que se deriven de la aplicación de estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Secretario General las siguientes funciones:

a).- Llevar al día los libros de actas de acuerdos.

b).- Asistir a las Asambleas del Consejo Directivo y a las Asambleas de Agrupación.

c).- Atender el manejo de la correspondencia y mantener en orden y actualizado el archivo de la Agrupación, firmar junto con el Presidente todos los escritos y acuerdos.

d).- Coordinar los trabajos de los demás miembros del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de las actividades de las Secretarías.

e).- Dar cuenta al Presidente sobre todos los asuntos relativos a su competencia.

f).- Dar a conocer a quien corresponda los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas.

g).- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas.

h).- Notificar por escrito a la institución de crédito correspondiente los cambios que ocurran respecto al comité Directivo en coordinación con el Presidente, para poder ejecutar legalmente los actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, activos o pasivos de la Asociación, para efectos relativos a los contratos de crédito y disposiciones de los organismos financieros y el manejo de las cuentas que con dichas Instituciones se establezcan, debiendo preparar la documentación necesaria para la aprobación de la Asamblea convocada para tal efecto.

j).- Suplir al Presidente en su ausencia o falta definitiva o temporal del mismo.

ARTÍCULO 30.- Las Secretarías del Consejo Directivo Nacional dependerán de la Presidencia y su duración será de cuatro años a partir de la toma de posesión pudiendo ser reelectas por un periodo más; siempre y cuando lo aprueben las dos terceras partes de la Asamblea, los cuales tendrán la obligación de desempeñar el cargo para el que fueron electas, presentando al inicio de su ejercicio un programa de trabajo de su cartera respectiva, mismo que será sometido a la consideración del Comité Directivo Nacional para su aprobación.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS ESTATALES**

ARTÍCULO 31.- Los Consejos Directivos Estatales se integraran con siete secretarías, pudiendo adecuar su integración de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de las Delegaciones Estatales las siguientes:

a).- Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en os documentos básicos de la Asociación.

b).- Auxiliar y asesorar al Consejo Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la Asociación en sus respectivas entidades federativas.

c).- Realizar todo aquello que en derecho proceda y que sea de beneficio para la Agrupación a fin de alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 33.- Son requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo Estatal:

a).- Los mismos que se establecen en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

b).- Ser electo en Asamblea General Estatal integrada por sus respectivos asociados y ratificado por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o su representante. La Asamblea se convocara para tal efecto en los términos de los presentes estatutos. El Presidente electo durara cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de cuatro años.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo Estatal será electo por planilla en la cual deberán señalarse los nombres de los candidatos para cada una de las carteras que conforman a dicho Comité, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 35.- Tanto el Presidente del Consejo Estatal así como los demás miembros deberán rendir protesta formal al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General convocada para tal efecto, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad Mexicana, contara con un Presidente y dos Vocales los cuales deberán ser asociados de esta Agrupación bajo cuya coordinación desarrollará y llevará a efecto las siguientes funciones:

a).- Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los asociados que le turne el Consejo Directivo Nacional, para así ser sometidos en definitiva a la consideración de la Asamblea General.

b).- Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional que someta a su consideración el Presidente, así como determinar cuando procedan las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados.

c).- Conocer de las denuncias que se hagan en contra de algún miembro de la Agrupación, así como substanciar el procedimiento que se siga por ese motivo, en el cual se oirá al miembro sujeto de ese procedimiento para su defensa, y dictara la resolución correspondiente, y esta última será presentada a la Asamblea General para su ratificación en su caso.

d).- Hacer al Consejo Directivo Nacional las recomendaciones pertinentes para la buena marcha de la Agrupación.

e).- Las demás análogas que le encomiende la Asociación a resolución de la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 37.- La violación o incumplimiento de los Asociados a los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), así como los acuerdos emanados de la Asamblea General serán motivo según su gravedad de las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal hasta por un año.
- c).- Exclusión de la Asociación.

La amonestación podrá ser dictada a cualquier asociado sin importar el cargo que tenga cuando cometa una violación que no sea considerada grave a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

La suspensión se podrá dar cuando existan tres o más amonestaciones a un mismo asociado o por abandonar sin causa justificada el desempeño de sus funciones cuando tenga algún encargo dentro de la estructura orgánica de la Asociación y que hubiera sido aceptada y protestada por el asociado.

La exclusión podrá ser decretada por violaciones a las normas éticas y morales de la Asociación o por traición a los documentos básicos, plenamente comprobado porque se defraude moral y económicamente a los asociados.

ARTÍCULO 38.- El asociado que se encuentre en el supuesto de ser sancionado en los términos del presente estatuto deberá ser citado por lo menos con cinco días de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia ante la que podrá presentar las pruebas que juzguen pertinentes en su defensa y manifieste lo que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO 39.- En el citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá señalarse con toda claridad la o las causas que se le imputan al asociado con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que puedan estructurar su defensa.

ARTÍCULO 40.- El asociado que no asista al citatorio al que fuese convocado en los términos del artículo 38, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia a juicio de la propia Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Honor y Justicia emitirá resolución dentro de los treinta días naturales posteriores a la audiencia antes señalada, la que se pondrá a consideración de la Asamblea General, para que en caso pertinente determine la procedencia o improcedencia de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El asociado podrá separarse de la Asociación previo aviso dado con tres meses de anticipación al Consejo Directivo, aprobación de su actividad dentro de la Asociación, el Consejo Directivo Nacional resolverá provisionalmente y en definitiva la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- En el caso del fallecimiento de algún asociado el beneficiario o beneficiarios adquirirá todos los derechos y obligaciones que le correspondieron al finado, siempre y cuando manifiesten su conformidad por escrito.

## **CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 44.- El patrimonio de la Agrupación estará integrado por los bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos, que se adquieran por los ingresos que se obtengan por aportaciones, cooperaciones y cuotas de los asociados y por donaciones, legados, y otras aportaciones que se alleguen a la Asociación y que sean conforme a la ley.

ARTÍCULO 45.- Las cuotas de los asociados se clasificarán en:

- a).- Cuotas de ingreso.
- b).- Cuotas ordinarias
- c).- Cuotas extraordinarias o voluntarias.

ARTÍCULO 46.- Las donaciones, legados, cooperaciones, aportaciones y otras accesiones que se alleguen a la asociación serán por los siguientes conceptos:

- a).- Donaciones, Cooperaciones y aportaciones que regular, temporal o esporádicamente reciba de sus asociados, de particulares y/o instituciones.
- b).- Intereses de fondos permanentes y temporales invertidos en valores a través de Instituciones bancarias.
- c).- Bienes muebles o inmuebles y activos que en razón de su objetivo le sean entregados para su usufructo o con pleno dominio ya sea como cooperación, donación, legado o aportación legal.
- d).- Ingresos por cualquier otro concepto lícito que no se contraponga con los fines no lucrativos de la Asociación.

ARTÍCULO 47.- Las donaciones, legados y todos los demás ingresos no tendrán monto fijo y podrán recibirse en cualquier fecha, en cualquier lugar de la República Mexicana, y en lo referente a bienes muebles o inmuebles aunque queden bajo la responsabilidad de las delegaciones y/o Consejos directivos Estatales, formaran parte del dominio y del activo fijo de la Asociación, siempre de conformidad con las leyes correspondientes. Quedando prohibido recibir donaciones o donativos de gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 48.- Monto de las cuotas:

- a).- Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias que deberán exhibir los asociados serán fijadas por la Asamblea General en función de los compromisos contraídos para el cumplimiento del objeto social.
- b).- Las cuotas extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea y solo podrán destinarse al fin para el cual han sido creadas, salvo que por fuerza mayor este fin desaparezca y en este caso el monto recaudado se aplicará a criterio del Consejo Directivo y para lo que dicho Comité juzgue conveniente debiendo comprobarse su destino final.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas deberán exhibirse como sigue:

- a).- Cuotas de ingreso, al entregarse la credencial que lo acredita.
- b).- Cuotas ordinarias, contraprestaciones del recibo anual.
- c).- Cuotas extraordinarias, contra prestación del recibo y con la oportunidad que determine la Asamblea General y el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 50.- Cuando por circunstancias especiales un asociado no pueda cubrir oportunamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, deberá solicitar por escrito al Consejo Directivo Nacional la prórroga que requiera y en caso de incumplimiento de la prórroga se giran instrucciones a efecto de que se le suspendan sus derechos.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 51.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en conforme estos estatutos en los siguientes casos:

- a).- Por consentimiento de la Asamblea.
- b).- Por haber concluido el término de su duración o conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- c).- Por ser incapaz de realizar el fin para el que fue constituida.
- d).- Por resolución o sentencia dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Disuelta la asociación se procederá a la liquidación de esta, para ello se pondrá a la venta los bienes necesarios para liquidar los compromisos y deudas contraídas si las hubiera, si cubiertas quedara algún remanente se pasara a distribuirlo entre sus asociados conforme a su antigüedad reconocida, en forma proporcional, y en el caso de que la Asamblea General así lo determine pasara como donación a la Asociación, organismo o Institución de objeto similar a la extinguida.

## **CAPÍTULO XIII DEL ÁMBITO DE VALIDEZ**

ARTÍCULO 53.- Los presentes estatutos tienen su ámbito Jurisdiccional de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente delegaciones y consejos directivos Estatales que lleguen a formarse de esta Asociación.

ARTÍCULO 54.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el Comité Directivo Nacional o en su caso por la Asamblea General.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 1.- Estos estatutos entraran en vigor a partir de su aprobación en el acta Constitutiva de la Agrupación.

ARTÍCULO 2.- Para el caso y en cumplimiento a lo dispuesto en su parte relativa y aplicable del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Agrupación contara con cinco Delegados Especiales responsables de igual número de circunscripciones que en el ámbito geográfico esta dividido el país, Delegados que serán designados por el Consejo Directivo Nacional, para quedar como sigue:

a).- El Delegado Especial titular de la circunscripción número uno, atenderá a los estados de: Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

b).- El Delegado Especial de la circunscripción dos, atenderá a los Estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

c).- El Delegado Especial de la circunscripción número tres, atenderá a los Estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

d).- El Delegado Especial de la circunscripción número cuatro, atenderá a los Estados de: Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

e).- El Delegado Especial de la circunscripción número cinco, atenderá a los Estados de: Estado de México, Guerrero y Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Las facultades y obligaciones de los Delegados Especiales serán las que le confieran el Consejo Directivo Nacional o su Presidente. Para ser Delegado Especial, se deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados para el cargo de Presidente del Consejo Directivo Nacional, condiciones que se establecen en forma sustantiva en estos estatutos.

ARTÍCULO 4.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

México, Distrito Federal a 19 de Julio del 2000.